

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 11001311001520210103300
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : HEYDY CAROLINA SANCHEZ FORERO
DEMANDADO : WILLIAM GIOVANNY CASTELLANOS ABRIL
PROVIDENCIA : ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN ART. 440 C.G.P.
INSTANCIA : ÚNICA

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago a cargo del ejecutado **WILLIAM GIOVANI CASTELLANOS ABRIL** a favor de su hija **ANNY VALENTINA CASTELLANOS SANCHEZ** representado por su progenitora **HEYDY CAROLINA SANCHEZ FORERO**, por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE M/CTE (\$8.280.239)** y por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta la verificación del pago total de la obligación.

El ejecutado fue notificado a través de correo electrónico y dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez por medio de auto que no admite recurso ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior y que se encuentran reunidos los requisitos de forma exigidos por los art. 82 del C.G.P. y s.s., 422 ibídem, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

De otra parte y de conformidad con lo indicado en el artículo 21 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, será remitido el presente proceso a la oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, una vez ejecutoriada esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **ANNY VALENTINA CASTELLANOS SÁNCHEZ** representado por su progenitora **HEYDY CAROLINA SÁNCHEZ FORERO** en contra de **WILLIAM GIOVANI CASTELLANOS ABRIL**, para que cumpla la obligación de pagar la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE M/CTE (\$8.280.239),**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

correspondiente a alimentos y cuotas extraordinarias incumplidas de octubre a diciembre del 2020 y Enero a diciembre de 2021 y por las cuotas alimentarias que a futuro se llegaren a causar, conforme lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P, por lo que las partes deberán proceder de conformidad.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, de las que resulten tasadas por secretaria.

CUARTO: FIJAR agencias en derecho la suma de \$600.000, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia mediante inserción en estado.

SEXTO: En firme esta decisión, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en circular CSJBTC17-8 del 23 de febrero de 2017.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

V.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 FECHA 27 DE MARZO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3649b0b656742ac07b72e9826755202eb0a8818b4adbfe4c1750eeba9d6ffe**

Documento generado en 24/03/2023 05:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

101

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152021-00347-00

En atención a la documental que obra a folios 83 a 96 el despacho dispone:

RECONOCER a **GLORIA INÉS SALDAÑA QUIÑONEZ**, como cónyuge supérstite del causante **LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ CASTRO**, quien opta por porción conyugal.

Se reconoce personería al abogado **JORGE ALFREDO CARO PARRA** como apoderado de la señora **GLORIA INÉS SALDAÑA QUIÑONEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto al escrito allegado por la profesional del derecho Iveth Sarmiento Puentes, se advierte que en el presente proveído no se ha reconocido a la señora **GLORIA INÉS SALDAÑA QUIÑONEZ** como compañera permanente, toda vez que ello no se solicitó, como tampoco se aportó documental alguna que acredite dicha condición; igualmente, tenga en cuenta que las circunstancias que hayan rodeado la convivencia no son del resorte del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21acc05930c98c9ebc57e5654b6f32f9d33cb19fb53980e26135f63bb9c78f90**

Documento generado en 24/03/2023 05:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela: 110013110015202300141-00

Accionante: FERNANDO PARRA

AUTORIDADES ACCIONADAS: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

El señor **FERNANDO PARRA** presentó memorial el día **21 de marzo de 2023**, visible en los folios 158-159 del expediente, en el que manifiesta que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por este despacho el **09 de marzo de 2023**, mediante el cual se declaró la carencia de objeto por hecho superado.

La notificación del fallo de tutela a través de correo electrónico fue realizada el día **10 de marzo de 2023**, de donde se sigue que el término de impugnación para la actora corre del **13 de marzo de 2023 al 17 de marzo de 2023**, esto es, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación efectiva, tal y como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y la Ley 2213 de 2023.

Por lo anterior, al haberse presentado el memorial de impugnación el día **21 de marzo de 2023**, el mismo **se rechazará**, toda vez que se encuentra por **fuera del término de los tres (3) días siguientes** a la fecha de notificación de la sentencia de tutela de **09 de marzo de 2023**, debiendo haber sido presentada, a más tardar el día 14 de julio del corriente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la impugnación interpuesta por el señor **FERNANDO PARRA** contra el fallo de fecha 09 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento inmediato al ordinal **quinto** de la sentencia de fecha 09 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

No. 044 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575e6791ebadee51c8eff3a68384a05ee34779750357ff6e9ff4fd6b5231b47e**

Documento generado en 24/03/2023 01:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202100560-00

La renuncia a gananciales realizada por la señora ADELIA PARRA DE PÁEZ, visible a folio 57, no se tiene en cuenta por no reunir los presupuestos legales para su procedencia.

Se requiere a la señora ADELIA PARRA DE PÁEZ para que actúe dentro de las presentes diligencias en su calidad de cónyuge supérstite a través de apoderado judicial.

Se agregan al expediente los documentos visibles a folios 52 a 55, que dan cuenta de las diligencias de notificación a **JORGE IGNACIO PÁEZ PARRA**, haciendo claridad por parte del Despacho, **QUE NO SE TENDRÁ EN CUENTA DICHO ENVÍO**, toda vez que el envío se realizó sin reunir los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G.P., entre estos que no se advirtió los términos para aceptar y repudiar la herencia.

Remítanse las respectivas citaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de, C.G.P., y ss., una vez surtida la citación se procederá con lo dispuesto en el artículo 292 de la misma codificación, **advirtiendo que el término concedido es para manifestar si acepta o repudia la herencia del aquí causante y de no comparecer se presumirá que repudia la herencia conforme lo dispone el artículo 1290 del C.C. en concordación con el artículo 490 del C.G.P**

NOTIFÍQUESE
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bf3b941e2158d08888971df968f758b3345c67f7753d84f1244ea3c21f808421**

Documento generado en 24/03/2023 05:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela: 110013110015202300150-00

Accionante: JOSE IGNACIO HERRERA

Autoridades Accionadas: NUEVA E.P.S.

El profesional jurídico I de la Nueva E.P.S. presentó memorial el día **21 de marzo de 2023**, visible a folios 137 a 146 del expediente, en el que manifiesta a este Despacho que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el **14 de marzo**, mediante el cual se tuteló el derecho fundamental de salud y vida digna del accionante.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26679910bc410a2e402f910471d07e711f28723c9e0b7225439a186ef678f2ce

Documento generado en 24/03/2023 01:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho
110013110015202100888-00

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la señora **EMILCE ESTHER BANQUET ESTRADA** en su calidad de madre y representante legal de la menor de edad **LAURA MARCELA AVILES BANQUET** fue notificada a folio 70.

Se reconoce personería al profesional del derecho **LUIS MANUEL RIVAS PARRA** como apoderado de la señora **EMILCE ESTHER BANQUET ESTRADA** en su calidad de madre y representante legal de la menor de edad **LAURA MARCELA AVILES BANQUET**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado a través de la profesional del derecho contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, sin proponer excepciones (fol. 83 a 89).

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 90 a 91, se le informa que no es procedente aclarar el auto de fecha 25 de mayo de 2022, toda vez que los demandados son la heredera determinada, la menor **LAURA MARCELA AVILÉS BANQUET** representada legalmente por su progenitora **EMILCE ESTHER BANQUET ESTRADA** y herederos indeterminados del causante **WILLIAM JAVIER AVILÉS SÁNCHEZ (q.e.p.d.)**.

De otro parte, y como quiera que el CURADOR AD-LITEM no se pronunció, este despacho judicial dispone:

RELEVAR del cargo y en su lugar se designa como **CURADOR AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **WILLIAM JAVIER AVILÉS SÁNCHEZ** al Dr. (a) **LEIDY ARIAS DIAZ**, con correo electrónico leidyad@hotmail.com. COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., tenga en cuenta el auxiliar de la justicia designado lo dispuesto en auto de fecha 25 de mayo de 2022.

Por secretaría comuníquese la designación por el medio más expedito, indicándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

A.M.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 044 DE FECHA DE FEBRERO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16588837075cd7440b6f7b1637d20380fac136658794e8ab5ee2717153d27434**

Documento generado en 24/03/2023 05:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medida de protección
110013110015202100900-00

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la conversión de multa en arresto y la consulta del segundo incumplimiento dentro de la medida de protección No 206-2020, se hace necesario remitir el expediente a su lugar de origen, con el fin que se realice en debida forma la notificación al demandado, lo anterior debido que no se observa en el expediente la entrega y notificación de la decisión proferida por este despacho de fecha 23 de marzo de 2022.

En aras de garantizar el debido proceso, proceda la Comisaría Diecinueve De Familia Ciudad Bolívar II a notificar la providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de 2022 a la dirección aportada dentro del expediente dejando las constancias del caso. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 044 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

W.L.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce06e35544f74f751bd7751c7fc5dbcdeca6bbefdf22dd1206623c11fc168fab**

Documento generado en 24/03/2023 05:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medida de protección
110013110015202300096-01

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA RAFAEL URIBE URIBE, advierte el despacho que en audiencia de fecha 25 de enero de 2023 se relacionan pruebas aportadas “CD con audios y videos de los hechos denunciados”, sin embargo, no fueron allegados junto con el expediente, por lo que se **REQUIERE** mediante oficio a la citada comisaría con el fin que incorpore dichas pruebas a la actuación para realizar el respectivo control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

V.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e610aac155c2849f2996b0843a82a913165ab8f764bc60715e25be6f47b67a72**

Documento generado en 24/03/2023 01:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medida de protección
110013110015202300103-01

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE SANTAFE, advierte el despacho que en audiencia de fecha 31 de enero de 2023 se relacionan pruebas aportadas en medio magnético USB, sin embargo, no fueron allegados junto con el expediente, por lo que se **REQUIERE** mediante oficio a la citada comisaría con el fin que incorpore dichas pruebas a la actuación para realizar el respectivo control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

V.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb467ebb00a8ac79df70912eabc69a18b07a5949fef3df683a2fece4f411b05**
Documento generado en 24/03/2023 05:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

61

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medida de protección
110013110015202300109-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 5 de Familia Usme II en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 16 de diciembre de 2022, por la Comisaría 5 de Familia Usme II, respecto del incumplimiento a la Medida de Protección No.305 de 2013.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 27 DE MARO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4be4bd9a7560f06eb99878e2a4c3b6b5e36a0fc2c0d79445613d4fd3bbefa3**

Documento generado en 24/03/2023 01:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

31

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medida de protección
110013110015202300112-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría tercera de Familia de Santa Fe en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 13 de febrero de 2023, por la Comisaría tercera de Familia de Santa Fe, respecto del incumplimiento a la Medida de Protección No.054 de 2010.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

V.R.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e17455d6a393a0f6211f4a5640765fe3d5756d731be53d8c7e114371af72b5**

Documento generado en 24/03/2023 01:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 11001311001520230015600
REFERENCIA : NULIDAD DE MATRIMONIO
PARTES : JUAN SEBASTIAN BARRETO ABADÍA y ANDREA MORA GONZÁLEZ

I. ASUNTO

Tal como se constata de la parte resolutive de la decisión del TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA, que declaró nulo el matrimonio celebrado entre JUAN SEBASTIAN BARRETO ABADÍA y ANDREA MORA GONZÁLEZ, es viable pronunciarse este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, por lo que se,

II. CONSIDERA:

El artículo 4º inciso 1º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, dispone que las sentencias de Nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, se comunicarán al Juez de Familia del domicilio conyugal a fin de decretar su ejecución en lo referente a los efectos civiles ordenando su inscripción en el Registro Civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del Juez competente que ordene su ejecución.

Nuestra Constitución Política en su artículo 42, autoriza la cesación de los efectos civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil.

El matrimonio celebrado por el rito católico tiene el doble carácter de sacramento y contrato. El sacramento se rige por las normas del derecho Canónico y el contrato por las normas del Estado, si éste le reconoce tal carácter, o sea que los efectos religiosos del sacramento son de competencia exclusiva de la determinada Religión y los efectos civiles del contrato son de competencia exclusiva del Estado.

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN en cuanto a los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores JUAN SEBASTIAN BARRETO ABADÍA y ANDREA MORA GONZÁLEZ, celebrado el 01 de julio de 2017 en la Parroquia de San Francisco de Sales, de la ciudad y Arquidiócesis de Bogotá, proferida por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ el día 10 de noviembre de 2022 ejecutoriada el 02 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la sentencia en el folio del Registro civil de matrimonio de la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, para tal efecto, se dispone a librar los oficios del caso.

TERCERO: Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
JUEZ**

K.D.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023**



**ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario**

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64066b8c8c14fc247382eaf1875d8847325ab9e41d5c23a85e16c6af8dc3753d

Documento generado en 24/03/2023 01:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés

Acción de Tutela
110013110015202300205-00

La señora JULIETH ANDREA PACHÓN VALBUENA actuando como agente oficioso del señor YEIMY PAOLA PACHON VALBUENA, presentó acción de tutela ante este despacho judicial contra "(...) *EMCOSALUD-FONDO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES* (...) " (Fl.38), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de la salud, seguridad social y vida digna.

Pues bien, en consideración a los hechos relatados y los documentos aportados con la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **EMCOSALUD-FONDO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES** quienes presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental invocado, en relación con la omisión de autorizar y suministrar los insumos que se le han ordenado a YEIMY PAOLA PACHON VALBUENA por parte de los médicos tratantes desde el 13 de septiembre de 2022 para mejorar sus condiciones de salud, a fin de conservar su vida en condiciones dignas, así como el tratamiento integral, teniendo en cuenta su diagnóstico.

Sin que a la fecha se haya dado respuesta por la entidad accionada.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **JULIETH ANDREA PACHON VALBUENA** actuando como agente oficioso del señor YEIMY PAOLA PACHON VALBUENA contra **EL DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE EMCOSALUD-FONDO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES**.

2. ORDENAR al DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE EMCOSALUD-FONDO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha y hora en que se les notifique este auto, remitan con destino a este proceso **sendos informes detallados** en relación con la omisión de autorizar y suministrar los insumos que se le han ordenado a YEIMY PAOLA PACHON VALBUENA por parte de los médicos tratantes desde el 13 de septiembre de 2022 para mejorar sus condiciones de salud, a fin

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

de conservar su vida en condiciones dignas, así como el tratamiento integral, teniendo en cuenta su diagnóstico.

Sin que a la fecha se haya dado respuesta por la entidad accionada.

Advertencia: Se les advierte a las autoridades accionadas que, **de no allegarse la información** solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora en su demanda, dando aplicación a la **presunción de veracidad** establecida en el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal en contrario.

3. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a las autoridades accionadas de copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86809227d8198c92139aa99ff8188cb2dbedd82ee36bdf1361a25e7f953b3817**
Documento generado en 24/03/2023 01:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300181-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 13 de marzo de 2023, el cual fue notificado el mismo día al accionante mediante correo electrónico enviado a la dirección sebastian.mora.arias@outlook.com , venciéndose el término para subsanarla el día 13 de marzo de 2023, evidenciando que la parte interesada no subsanó la demanda y como consecuencia de ello, el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 044 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c486a261c831b28c5f4d36d19a326c8eab7d8119aae57abd6a59691d2a712741**

Documento generado en 24/03/2023 01:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202100347-00

La comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, Banco Caja Social, CODEMA, CANAPRO, visibles a folios 25 a 35 y 39 a 49 del plenario, se agrega los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. _____ FECHA _____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fb6750a8a3d5f4e6527a0aa039b89dd1b36193838099756703edfc080e5fae9

Documento generado en 24/03/2023 05:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300188-00

Revisada la respuesta emitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (fol. 13 a 19) y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento a la **REGIONAL NOROESTE DEL INPEC** de conformidad con lo expuesto. Por lo tanto, ésta puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de **veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.**

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 810f1cdec7a41a11d5e6657f8568bf57a0da4b67422e2985df6850f643c6e1fc

Documento generado en 24/03/2023 01:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152023-00073 00

Encontrándose las presentes diligencias en estudio para calificar la demanda, se evidencia en el líbello introductorio algunos errores aritméticos en cuanto a los porcentajes del incremento del IPC, aplicados a los conceptos de alimentos y vestuario para librar mandamiento de pago, por lo cual habrá de corregirse dichos valores de acuerdo a lo previsto en el Art. 430 del C.G.P.

LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los menores **ADRIAN VIDAL LEGUIZAMON Y MICHELLE SAMANTHA VIDAL LEGUIZAMÓN** representados legalmente por su progenitora **DIANA PATRICIA LEGUIZAMÓN GUERRA** contra **JAMES EDISON VIDAL MARTÍNEZ**, por la suma total de **\$ 36.186.053,88**, por rubros causados e insolutos por concepto de cuotas alimentarias incumplidas del mes de febrero a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017 a 2023, enero y febrero de 2023, por concepto de vestuario incumplido de los años 2016 a 2022, los que se discriminan así:

CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE LOS MENORES ADRIAN Y MICHELLE SAMANTHA VIDAL LEGUIZAMON					
AÑO	CONCEPTO	INCREMENTO IPC	VALOR	No CUOTAS	TOTAL
2016	Cuota alimentos febrero a diciembre	N/A	340.000,00	11	3.740.000,00
2017	Cuota alimentaria enero a diciembre	5,75%	359.500,00	12	4.314.000,00
2018	Cuota alimentaria enero a diciembre	4,09%	374.255,60	12	4.491.067,20
2019	Cuota alimentaria enero a diciembre	3,18%	386.156,92	12	4.633.883,04
2020	Cuota alimentaria enero a diciembre	3,80%	400.830,89	12	4.809.970,68
2021	Cuota alimentaria enero a diciembre	1,61%	407.284,26	12	4.887.411,12
2022	Cuota alimentaria enero a diciembre	5,62%	430.173,64	12	5.162.083,68
2023	Cuota alimentaria enero y febrero	13,12%	486.612,42	2	973.224,84
SUB TOTAL					33.011.640,56

VESTUARIO EN FAVOR DEL MENOR ADRIAN VIDAL LEGUIZAMON					
AÑO	CONCEPTO	INCREMENTO IPC	VALOR	No MUDAS	TOTAL
2016	Mudas de ropa junio y diciembre	N/A	100.000,00	2	200.000,00
2017	Mudas de ropa junio y diciembre	5,75%	105.750,00	2	211.500,00
2018	Mudas de ropa junio y diciembre	4,09%	110.075,18	2	220.150,36
2019	Mudas de ropa junio y diciembre	3,18%	113.575,57	2	227.151,14
2020	Mudas de ropa junio y diciembre	3,80%	117.891,44	2	235.782,88
2021	Mudas de ropa junio y diciembre	1,61%	119.789,49	2	239.578,98
2022	Mudas de ropa junio y diciembre	5,62%	126.521,66	2	253.043,32
SUB TOTAL					1.587.206,68

VESTUARIO EN FAVOR DE LA MENOR MICHELLE SAMANTHA VIDAL LEGUIZAMON					
AÑO	CONCEPTO	INCREMENTO IPC	VALOR	No MUDAS	TOTAL
2016	Mudas de ropa marzo, junio, septiembre, diciembre	N/A	50.000,00	4	200.000,00
2017	Mudas de ropa marzo, junio, septiembre, diciembre	5,75%	52.875,00	4	211.500,00
2018	Mudas de ropa marzo, junio, septiembre, diciembre	4,09%	55.037,59	4	220.150,36
2019	Mudas de ropa marzo, junio, septiembre, diciembre	3,18%	56.787,78	4	227.151,12
2020	Mudas de ropa marzo, junio, septiembre, diciembre	3,80%	58.945,72	4	235.782,88
2021	Mudas de ropa marzo, junio, septiembre, diciembre	1,61%	59.894,74	4	239.578,96
2022	Mudas de ropa marzo, junio, septiembre, diciembre	5,62%	63.260,83	4	253.043,32
SUB TOTAL					1.587.206,64

TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO	\$36.186.053,88
---------------------------	-----------------

Por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

No se libra mandamiento de pago con relación al concepto de costos que no fueron cubiertos por el POS, referente a medicamentos en favor de los menores, toda vez que este rubro no fue liquidado dentro de la subsanación de la demanda.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS EDUARDO ACOSTA DIAZ** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 044 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3d267a8e7e3d7c281f81e41d7edea8cc12677d7b2cca700fe93c30eba59b6f**

Documento generado en 24/03/2023 05:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de do mil veintitrés
(2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152023-00090 00

Encontrándose las presentes diligencias en estudio para calificar la demanda, se evidencia en el líbello introductorio algunos errores aritméticos en cuanto a los porcentajes del incremento del IPC, aplicados a los conceptos de alimentos para librar mandamiento de pago, por lo cual habrá de corregirse dichos valores de acuerdo a lo previsto en el Art. 430 del C.G.P.

LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor **JULIETA URBINA MONTOYA** representada legalmente por su progenitora **LEIDY YISSELA MONTOYA MONTOYA** contra **CESAR ALEJANDRO URBINA DUARTE**, por la suma total de **\$ 6.028.460,51**, por rubros causados e insolutos por concepto de saldos de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022 y enero de 2023, los que se discriminan así:

AÑO	MESES	INCREMENTO IPC	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO POR EL EJECUTADO	SALDO ADEUDADO POR EL EJECUTADO
2022	ENERO	5.62%	1.196.422,30	1.100.000,00	96.422,30
	FEBRERO		1.196.422,30	700.000,00	496.422,30
	MARZO		1.196.422,30	700.000,00	496.422,30
	ABRIL		1.196.422,30	700.000,00	496.422,30
	MAYO		1.196.422,30	700.000,00	496.422,30
	JUNIO		1.196.422,30	700.000,00	496.422,30
	JULIO		1.196.422,30	700.000,00	496.422,30
	AGOSTO		1.196.422,30	700.000,00	496.422,30
	SEPTIEMBRE		1.196.422,30	700.000,00	496.422,30
	OCTUBRE		1.196.422,30	700.000,00	496.422,30
	NOVIEMBRE		1.196.422,30	700.000,00	496.422,30
	DICIEMBRE		1.196.422,30	700.000,00	496.422,30
2023	ENERO	13,12%	1.353.392,91	882.000,00	471.392,91
TOTAL ADEUDADO					6.028.460,51

Por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA** como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 044 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaa66b233f6d8e6a10c0230875824c6d8fe08bce941f6245188ba6c7234f4372
Documento generado en 24/03/2023 06:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>